

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 6 de Febrero de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Perez, Ruiz de Navamuel y Polanco Lavandero, suplente del Señor Rubio Cuenca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designado por el art. 73 de la ley de reemplazos de 11 de Julio último el domingo 14 del corriente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, se acuerda que se publique en el Boletín la circular correspondiente, para que los Ayuntamientos se ajusten en dicho acto, así como en lo relativo á la revisión, á las prescripciones legales.

En la solicitud de Romualdo García Olea, vecino de Villovieco, en súplica de que sea dado de baja en activo

su hijo Eusebio García Bahillo, número 5 del primer llamamiento de 1885, mediante á que su plaza debe hallarse cubierta por el núm. 2, Crescente Revilla Muñoz, residente en la isla de Cuba: Vistos los artículos 27 y 161 de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable al expresado reemplazo: Considerando, que declarado soldado Crescente Revilla Muñoz, residente en Ultramar, se reclamó su ingreso en el Ejército de aquella isla por el conducto competente, sin que hasta la fecha lo haya verificado; y Considerando que mientras este acto no se verifique, ni puede declararse prófugo al mozo respectivo ni ser baja en el Ejército el suplente que se halla cubriendo su plaza, se acordó que no ha lugar á lo que respecto á este último extremo se interesa, rogando sin embargo al Sr. Gobernador la reproducción de las órdenes á fin de averiguar si el referido soldado dejó de comparecer á la citación que en la Habana debió hacerse, en cuyo caso se exigirá á su padre la responsabilidad prevenida en el art. 150

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, concordante con el 37 de la de Presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y 93, 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecución y R. O. de 30 de Julio de 1883, apruébase la distribución de fondos para este mes, importante cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

Con motivo del aumento de obra que ha tenido lugar en la alcantarilla recientemente construída en la casa de Maternidad; y Considerando, que

sin la consignación consiguiente en el presupuesto adicional no podrá hacerse el pago al contratista, se acuerda que se incluya en el presupuesto el crédito de 1.500 pesetas que para este efecto se presuponen.

Hallándose completamente deteriorada la escalera que dá acceso á las oficinas de la Diputación, así como el tramo correspondiente al Gobierno de provincia, se resuelve que se incluya en el Presupuesto la cantidad que para su reforma conceptúe indispensable el Arquitecto provincial.

Solicitado por el Depositario de los fondos provinciales, D. Julián Antolín Molina, que se le prorrogue hasta 18 de Abril próximo el plazo que la Diputación le señaló para la presentación de la fianza definitiva; y Considerando que de deferir á sus deseos ningún perjuicio se irroga á la provincia toda vez que continúan prestando su garantía los fiadores personales, se acuerda prorrogar el plazo hasta el día 31 de Marzo próximo, dando cuenta de esta resolución á la Asamblea en la primera reunión que celebre.

Vista la pretensión del Alcalde y Concejales de Villelga, solicitando que se les autorice para invertir el capital del 80 por 100 de sus bienes vendidos en la construcción de un puente, nombrando á la vez al facultativo que se encargue del preyecto; Considerando, que la autorización que se interesa corresponde otorgarla al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, á tenor de lo prescrito en el art. 85 de la Ley Municipal, instruyendo el expediente con arreglo á la Instrucción de 28 de Julio de 1882, publicada en la Gaceta de 5

de Agosto; Considerando, que la redacción de los proyectos y presupuestos de obras municipales corre de cargo de los Ayuntamientos que tienen obligación de encomendarla á sus empleados facultativos, se acordó que no ha lugar á lo que se solicita.

Remitida á informe por el Gobierno de provincia la consulta que el Alcalde de Villalobón le dirige respecto á la constitución de la junta municipal, de cuyo documento resulta: 1.º Que el Ayuntamiento con fecha 23 de Agosto último procedió á la formación de la Junta municipal en ocasión que se hallaban suspensos tres concejales; 2.º Que repuestos éstos en sus cargos en 18 de Octubre siguiente, se convocó para formar otra nueva Junta, concurriendo al acto cuatro concejales de los seis de que la Corporación se compone: 3.º Que en la sesión celebrada en 18 de Noviembre último, el Regidor Síndico don Vicente Amor protestó del acuerdo de la Junta nuevamente elegida por haberse constituido la anterior en tiempo hábil, carecer de competencia el Ayuntamiento para reformar sus acuerdos y estar cumplidos los preceptos del artículo 64 y siguientes de la ley, sin que se hubiese interpuesto reclamación en el plazo que se prefijó en el art. 69: y 4.º Que reclamados antecedentes respecto á la formación de Secciones y sorteos, contesta el Alcalde que no existen listas para formar las Secciones por no haber cumplido el Ayuntamiento con este precepto legal: Considerando que el Ayuntamiento al designar por sorteo la Junta de Vocales asociados con arreglo á lo prevenido en el art. 64 y siguientes de la Ley Municipal, sin cumplir antes con el precepto del número 3.º art. 66, formando las Secciones por calles, barrios ó parroquias y distribuyendo los contribuyentes, ha cometido una verdadera trasgresión legal, incurriendo en responsabilidad, conforme al art. 180, y exigible á tenor del 184; Considerando, que adoleciendo los dos nombramientos de vocales asociados hechos en 23 de Agosto y 18 de Octubre últimos de vicios de origen, mediante haberse verificado el sorteo sin estar constituidas las Secciones—artículo 66—y publicado su resultado según dispone el 67 para que los interesados reclamasen si lo creían conveniente, procede la nulidad de los mismos, según R. O. de 15 de Enero último, aplicable al caso; y Considerando, que el hecho de practicarse el nombramiento de la Junta municipal, hallándose suspensos uno ó más concejales, siquiera posteriormente le repusieran en sus cargos, nunca debió servir de motivo para proceder á un segundo nombramiento, siendo así que los elegidos tienen que desempeñar su cargo durante todo el respectivo año económico—art. 68—sinó justifican en tiempo y forma alguna excusa legal é incurrir en las incapacidades que determina el art. 69, en concordancia con el 48, quedó resuelto declarar la nulidad de la

Junta municipal, aperebiendo al Ayuntamiento por las faltas cometidas y ordenándole que en el plazo de 15 días proceda á su nueva constitución para que pueda ocuparse del presupuesto para el ejercicio próximo.

En la apelación interpuesta por el Secretario escrutador para la constitución de la Junta administrativa de Vidrieros, en el Ayuntamiento de Triollo, por haber negado la Mesa á admitir á votar al elector D. Juan Concejero Millán, de cuya aserción protexta la mayoría, significando con este motivo que el referido sugeto se retiró del local, efecto de sus años y achaques: Vistos los artículos 90 al 92 de la Ley Municipal: Considerando que la elección de Presidente y Vocales de las juntas administrativas tiene que efectuarse con arreglo á las prescripciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, si bien en dicho acto solo pueden tomar parte los vecinos del pueblo: Considerando, que el acto más esencial en todas las elecciones es la constitución de la Mesa, por cuya razón, si ésta adolece de algun vicio ó defecto, necesariamente tienen que participar de él todos los demás que le subsiguen: Considerando, que ocurrido empate al elegirse la Mesa definitiva y confesado por la mayoría que D. Juan Concejero Millán se retiró del local, efecto del mal estado de su salud, mientras que la minoría insiste en afirmar que se le impidió el ejercicio del derecho que como vecino le confiere el art. 91 de la ley Municipal, no es ilógico el suponer que efectivamente algo debió ocurrir en el acto de la elección, influyendo por lo tanto de una manera decisiva el voto del recurrente; y Considerando, que de aplicar éste á una ú otra de las parcialidades contendientes, seguramente que no hubiera ocurrido empate, ni tampoco se produciría el presente recurso; se acuerda declarar la nulidad de la constitución de la referida junta administrativa, debiendo procederse á nueva elección á la mayor brevedad posible.

Resultando de la certificación expedida por el Director de Obras provinciales que el contratista de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, ejecutó obras en Enero anterior por valor de 872 pesetas 89 céntimos, se dispone el pago de dicha suma, en conformidad á lo prescrito en los artículos 34 y 35 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Examinada la cuenta de los gastos de conservación de carreteras durante el mes de Enero último, importante también 448 pesetas 91 céntimos, se acuerda aprobarla y que se extienda el libramiento con cargo al crédito presupuesto.

No existiendo crédito en el pre-

supuesto para la concesión de socorros á domicilio; y Considerando, que por extraordinarias que sean las circunstancias, la Comisión Provincial en ningún caso puede alterar ni reformar los acuerdos de la Diputación, quedó resuelto que no ha lugar al ingreso de la huérfana Luisa Ortega, natural de Villada en la casa de Maternidad, efecto de su estado ni á concederle la pensión, pudiendo ella dirigirse á la testamentaria de Villandrando, sin perjuicio de lo que resuelva la Diputación sobre este caso particular, á cuyo efecto se la dará cuenta en la sesión del día ocho del corriente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA — CONSUMOS

### Circular

Observo con disgusto que son pocos los Ayuntamientos que ingresan el importe del tercer trimestre del impuesto de Consumos vencido en 5 del actual. No dudo que los Señores Alcaldes estarán impulsando la recaudación de los contribuyentes y que, hasta el día 23 del actual, fecha fijada por la Administración, harán el ingreso en Tesorería; pero aun así, he de recordar á dichas autoridades el cumplimiento de tan importante servicio, pues enemigo como soy de vejar á los pueblos con apremios que tanto les perjudican y no favorecen al Tesoro ni al buen nombre de la Administración; me veré en el desagradable caso de emplearlos en la forma que la Instrucción determina, contra los que resulten deudores en fin del presente mes.

Palencia 12 de Febrero de 1886.—  
El Delegado, José C. Escobar.

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el día trece de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará el remate en el local destinado á este Juzgado, de las fincas embargadas á D. Pablo del Mazo Alonso, de esta vecindad, en autos ejecutivos

que contra él ha promovido su conventino Antonio Duque Mazo, las que con la correspondiente tasación son las siguientes.

### Fincas.

1.ª Una tierra situada en término municipal de esta villa de Astudillo y pago de la Vega, de cuatro cuartas y catorce palos ó sean ventiseis áreas tres centiáreas: linda por Sur con tierra del Beneficio de D. Pedro Santos, Norte otra del Beneficio de Santa María, Este con camino y Poniente con otra de Félix Bustillo, tasada en trescientas sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término al pago del Tablero, de una obrada ochenta y ocho palos ó sean cuarenta y tres áreas veintiseis centiáreas; linda Norte y Sur camino, Poniente tierra que perteneció al Curato de D. Antonio Abad, y al Este otra de Alejo Gallardo, tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término y pago de las Mangas, de una obrada setenta palos ó sean cuarenta y dos áreas trece centiáreas, linda por Norte arroyo, Poniente tierra de Melquiades Piña, hoy sus herederos, Oriente otra que perteneció á los de D. Benito Mazo, y Sur quebrantada, tasada en seiscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en igual término y pago de Quintana, de superficie de una obrada cincuenta y cinco palos, ó sean cuarenta y una áreas diez y nueve centiáreas, linda Norte camino, Poniente con el Parbaño, Sur tierra de Francisco Santos y Este otra que perteneció á Don Román Lubiano, tasada en quinientas pesetas.

Y á fin de que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la subasta se hace público por el presente, advirtiéndolo.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para ella sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que á falta de presentación de los títulos de propiedad por el deudor, quedan de manifiesto en la Escribanía á los licitadores los antecedentes tomados del Registro de la propiedad que el acreedor considera bastantes con los cuales habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Astudillo 12 de Febrero de 1886.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

CUENTA GENERAL.

CUENTA general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro á mil ochocientos ochenta y cinco que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y cuatro á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en de de mil ochocientos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO.

|  | Pesetas.  |
|--|-----------|
| Primeramente son cargo trescientas noventa mil ochenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm 0.  |           |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 1.º   | 3238 22   |
| Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 2.   | 59 90     |
| Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 3...  | 288161 96 |
| Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.   |           |
| Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0...  |           |
| Por id. del por demora segun id. núm. 4.   | 1684 »    |
| Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 5.   | 10806 »   |
| Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 6.   | 2579 »    |
| Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.   |           |
| Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.   |           |
| Por intereses de demora, segun id. núm. 0.   |           |
| Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.  |           |
| Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.  |           |
| Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 7.  | 85254 33  |
| Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.   |           |
| Por id. de reintegros, segun id. núm. 8.   | 3901 50   |
| Son más cargo treita y cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, veinte y tres céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1884 el ejercicio del presupuesto anterior de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en y de la relacion que se acompaña bajo del núm. 9 | 84865 23  |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

|  |                 |
|--|-----------------|
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta segun relacion núm. 10.  | 137441 »        |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 18 á 18 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 11. | 56616 94        |
| <b>TOTAL CARGO.</b>  | <b>619008 8</b> |

DATA.

Son data quinientas sesenta mil seiscientas diez y ocho pesetas, treinta y nueve céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libra-

mientos y demás documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO  | PERSONAL<br>Pesetas. | MATERIAL<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|--|----------------------|----------------------|--------------------|
| GASTOS OBLIGATORIOS.   |                      |                      |                    |
| CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por obligaciones de Secretaria Contaduria y Depositaria, segun relacion núm. 1.                     | 55067 17             | »                    | 55067 17           |
| Idem por sueldos de y del Depositario de fondos provinciales segun relacion núm. 2.                            | 4057 »               | »                    | 4057 »             |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.                     | 999 »                | »                    | 999 »              |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. | 5955 96              | »                    | 5955 96            |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. |                      |                      |                    |
| CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.  |                      |                      |                    |
| Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.   | »                    | 2235 89              | 2235 89            |
| Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 6...   | »                    | 7861 »               | 7861 »             |
| Idem por id. por impresion y publicacion del Boletin Oficial, segun relacion núm. 7.                           | »                    | 5000 »               | 5000 »             |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 8.                                   | »                    | 5218 75              | 5218 75            |
| Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 9.  |                      | 333 50               | 333 50             |
| CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.  |                      |                      |                    |
| Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0.     |                      |                      |                    |
| Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0.                 |                      |                      |                    |
| CAPITULO IV.—CARGAS.   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por pensiones segun relacion núm 10.  | »                    | 1685 50              | 1685 50            |
| Idem por intereses y amortizacion del segun relacion núm. 0.   |                      |                      |                    |
| Idem por pensiones.  |                      |                      |                    |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. |                      |                      |                    |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 11.                   | »                    | 69 »                 | 69 »               |
| CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por obligaciones de segun relacion núm. 12.   | 5274 »               | »                    | 5274 »             |
| Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 13.                                     | 36235 73             | 5569 42              | 41805 15           |
| Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 14.                        | 9040 »               | 1000 13              | 10040 13           |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 15.                       | 2250 »               | »                    | 2250 »             |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 16.  | »                    | 250 »                | 250 »              |
| CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por obligaciones de segun rel. núm. 17  | 1835 »               | »                    | 1835 »             |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 18.                             | »                    | 22484 75             | 22484 75           |
| <b>Suma y sigue.</b>   | <b>120713 26</b>     | <b>51707 94</b>      | <b>172421 20</b>   |

|   | PERSONAL<br>Pesetas. | MATERIAL<br>Pesetas. | TOTAL.<br>Pesetas. |
|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| Suma anterior. . . . .  | 120713 26            | 51707 94             | 172421 20          |
| Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 19. . . . .  | 4439 50              | 31288                | 35727 50           |
| Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 20. . . . .   | 4944 »               | 58538 23             | 63482 23           |
| <b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>  |                      |                      |                    |
| Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 21. . . . .  | » »                  | 1481 50              | 1481 50            |
| <b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>  |                      |                      |                    |
| Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 22. . . . .  | » »                  | 9975 62              | 9975 62            |
| <b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>  |                      |                      |                    |
| <b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 23. . . . .  | 101723 41            | » »                  | 101723 41          |
| <b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>  |                      |                      |                    |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 16. . . . .  |                      |                      |                    |
| <b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .   |                      |                      |                    |
| <b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES</b>  |                      |                      |                    |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>   |                      |                      |                    |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. . . . .  |                      |                      |                    |
| Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 24. . . . .   | » »                  | 38865 33             | 38865 33           |
| <b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>  |                      |                      |                    |
| Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 25. . . . .  | 136941 »             | » »                  | 136941 »           |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 19. . . . . |                      |                      |                    |
| <b>TOTAL DATA.</b> . . . .  | <b>368761 77</b>     | <b>191856 62</b>     | <b>560618 39</b>   |

| RESUMEN.  | Pesetas. | Pesetas.      |
|---|----------|---------------|
| Importa el cargo. . . . .                                 |          | 619008 08     |
| Idem la data.. . . .                                      |          | 560618 39     |
| Saldo ó existencia para el periodo de ampliación. . . . . |          | 58389 69      |
| <b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA</b>                     |          |               |
| En la Depositaria de mi cargo. . . . .                    | 55150 08 |               |
| En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .             | 2366 86  |               |
| En la Escuela normal de Maestros. . . . .                 | 669 87   | 58389 69      |
| En la de Misericordia. . . . .                            | 97 11    |               |
| En la de Expósitos. . . . .                               | 106 27   |               |
|   |          | <b>Iguat.</b> |

De manera que importando el cargo la cantidad de seiscientos diez y nueve mil ocho pesetas con ocho céntimos y la DATA la de quinientas sesenta mil seiscientos diez y ocho pesetas treinta y nueve céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cincuenta y ocho mil trescientas ochenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision: y así lo juro y firmo en Palencia á 25 de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Excma. Diputacion provincial.**

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me firmo y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á ventiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Felipe Moratinos.—V. B.º, El Vicepresidente, Escobar.

Sesión del 8 de Febrero de 1886.  
La Excma. Diputacion en sesión de este día acordó que las cuentas generales de la provincia correspondientes á 1884 á 85 en sus dos periodos ordinario y adicional, pasen á la Comisión respectiva para su examen y emision de dictámen, señalando al propio tiempo el plazo de treinta dias para que estén de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á fin de que puedan ser vistas y examinadas por los particulares que lo deseen, insertándose los extractos en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.  
Palencia 9 de Febrero de 1886.—El Presidente, Crisógono Manrique.—El Diputado Secretario, V. Guzmán.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**EL RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE**  
**DE GRAN TAMANO**  
PUBLICADO POR  
**EL ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA.**

*Indispensable para las oficinas del Estado, provinciales municipales.*

**PRECIO FRANCO DE PORTE Y CERTIFICADO**  
Edición de lujo. . . 7'50 pts. Edición económica. . . 4 pts.

**PAGO ADELANTADO.**  
Los pedidos deben dirigirse á la Administración de *El Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del León, núm. 40 y 42, 2.º, izquierda.

**AVISO.**

Arados de hierro dulce para par y caballería suelta, ejes arreglados con bujes á 21 rs. arroba, puertas y ventanas en buen uso.  
Herrería de Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua, núm. 112, Palencia. 5—12

**PAJA EN VENTA.**  
Se vende una partida de 5 á 6.000 arrobas, añeja y de trigo. Para su ajuste, Felipe Payo, en Lomas. 2—5

Se venden 62 ovejas, para tratar con su dueño, Serapio Abril, en Paradilla.

**VENTA**

Se hace la de lotes de Olmo, en casa del carretero Mariano Melero, calle Mayor antigua, núm. 92. 13

**DON MARIANO ORTEGA FERNÁNDEZ,** PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES Y AGENTE DE NEGOCIOS,  
Zapata, 25, Palencia.

Admite poderes de clases pasivas y adelanta cantidades. Forma cuentas municipales y del pósito. Acepta representaciones de Ayuntamientos con fianza si la exigen. 10

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla, 6.